

**DIRECCIÓN DE DESARROLLO
SOCIAL SUPÉRATE**

**RESOLUCIÓN DEL COMITÉ INTERINSTITUCIONAL DE EMERGENCIAS DE
LA DIRECCIÓN DE DESARROLLO SOCIAL SUPÉRATE QUE ESTABLECE LOS
LINEAMIENTOS PARA LA IMPLEMENTACIÓN DEL BONO DE EMERGENCIA
POR LA SITUACIÓN CLIMÁTICA DE ABRIL 2026.**

RESOLUCION NÚM. CIE-002-2026.

El Comité Interinstitucional de Emergencias de la Dirección de Desarrollo Social Supérate, a través de su presidenta **Sra. Mayra Jiménez**, en ejercicio de las atribuciones que les confiere el Decreto Núm. 160-25, que crea la Dirección de Desarrollo Social Supérate, el Decreto 356-25, que establece los componentes y programas de esta institución y la Guía Técnica del Bono Emergencia, dicta la siguiente Resolución:

CONSIDERANDO: Que la Constitución de la República Dominicana, en su artículo 8, establece que la función esencial del Estado es la protección efectiva de los derechos de las personas, el respeto de su dignidad y obtención de los medios que le permitan perfeccionarse de forma igualitaria, equitativa y progresiva, dentro de un marco de libertad individual y de justicia social, compatibles con el orden público, el bienestar general y los derechos de todas las personas.

CONSIDERANDO: Que la Constitución de la República Dominicana, en su artículo 260, numeral 2, establece como uno de los objetivos de alta prioridad nacional el organizar y sostener sistemas eficaces que prevengan o mitiguen daños ocasionados por desastres naturales y tecnológicos.

CONSIDERANDO: Que el Estado dominicano, garantiza mediante legislaciones y políticas públicas el ejercicio de los derechos económicos y sociales de la población en situación de pobreza y vulnerabilidad, y, en consecuencia, garantiza su protección y asistencia integral.

CONSIDERANDO: Que en fecha 25 de marzo de 2025, el Poder Ejecutivo emitió el Decreto Núm. 160-25, que dispone la creación de la Dirección de Desarrollo Social Supérate.

CONSIDERANDO: Que mediante el Decreto 356-25 del poder ejecutivo, se establecen los componentes y programas de la Dirección de Desarrollo Social Supérate, incluyendo en su artículo 1, inciso b) el apoyo en emergencias, para brindar asistencia contingente para mitigar los efectos de situaciones excepcionales que afecten a los hogares; abarcando de manera específica el Bono de Emergencia como un apoyo económico, así como acompañamiento psicoemocional dirigido a hogares impactados por situaciones de emergencia, con el objetivo de reducir los efectos adversos ocasionados.

CONSIDERANDO: Que el Sistema Único de beneficiarios (SIUBEN), es una entidad pública dependiente del Ministerio de Hacienda y Economía (MHE), cuya función es identificar, caracterizar, registrar y priorizar hogares en condición de pobreza y vulnerabilidad, en el ejercicio de las atribuciones contenidas en el Decreto Núm. 426-07 de fecha dieciocho (18) del mes de agosto del año dos mil siete (2007) y el artículo 50 de la Ley Núm. 45-25 que instituye el Ministerio de Hacienda y Economía.

CONSIDERANDO: Que el SIUBEN tiene como misión gestionar el Registro Social Universal de Hogares (RSUH) y el Registro Único de Beneficiarios (RUB), a fin de proveer la información necesaria para la identificación de la población elegible de las diferentes

ADCS

47

**DIRECCIÓN DE DESARROLLO
SOCIAL SUPÉRATE**

políticas y programas que otorga el Estado, en particular para la protección de personas en condición de pobreza y alta vulnerabilidad social.

CONSIDERANDO: Que en el estado dominicano avanza en la implementación de una Estrategia integral de Protección Social Adaptativa que permita dar una respuesta oportuna ante situaciones de emergencia.

CONSIDERANDO: En marco de la Estrategia Integral de Protección Social Adaptativa, el SIUBEN es la entidad responsable de aplicar la Ficha Básica de Emergencia (FIBE) a los hogares afectados por una situación de emergencia, desastre o cualquier evento catastrófico.

CONSIDERANDO: Que la Ley Núm. 147-02 sobre Gestión de Riesgos indica que el país, por su ubicación geográfica y por diversos factores sociales, económicos y de crecimiento poblacional, está en constante exposición a amenazas de origen natural, o causadas por el ser humano, entre otras, huracanes, ciclones, inundaciones, sequías, terremotos, deslizamientos, incendios, explosiones; a la vez que el país enfrenta un rápido aumento de sus condiciones de vulnerabilidad ante dichos fenómenos.

CONSIDERANDO: Que la Ley Núm. 147-02 sobre Gestión de Riesgos, en su artículo 1 numeral 1, dispone *“que las personas que se encuentran en el territorio nacional deben ser protegidas en su vida e integridad física, su estructura productiva, sus bienes y su medio ambiente frente a los posibles desastres o eventos peligrosos que puedan ocurrir”*.

CONSIDERANDO: Que la Ley Núm. 1-12 que crea la Estrategia Nacional de Desarrollo, en su cuarto eje estratégico, dispone el fortalecimiento de la coordinación entre las funciones e instituciones de planificación, protección social, gestión ambiental y de riesgos, para minimizar las vulnerabilidades y propiciar la recuperación rápida y sostenible, en particular en relación con la población más pobre.

CONSIDERANDO: Que la Ley Núm. 1-12 que crea la Estrategia Nacional de Desarrollo, en su cuarto eje estratégico, instruye la incorporación, sobre la base de un mapeo de riesgos, incluyendo la gestión de riesgos como componente esencial en los procesos de planificación sectorial, regional, provincial y de inversión pública.

CONSIDERANDO: Que la Junta Monetaria, en su Resolución JM 210129-02, define sistema de pago como el conjunto de instrumentos, procedimientos y reglas para la transferencia de fondos entre participantes, que incluye a participantes y a la entidad que lo opera.

CONSIDERANDO: Que la versión 3.0 del Manual Operativo de, aprobado en fecha diez (10) de septiembre del año dos mil veinticinco (2025), define los apoyos económicos que pueden efectuarse en beneficio de las personas afectadas en situaciones de desastres.

CONSIDERANDO: Que el Bono de Emergencia se concibe como un instrumento de protección social adaptativa, orientado a fortalecer la capacidad de respuesta del Estado frente a choques covariados, incluyendo, entre otros, eventos climáticos extremos, emergencias sanitarias, crisis económicas y otras contingencias sociales, que impactan de manera súbita o progresiva la calidad de vida y la condición socioeconómica de la población.

CONSIDERANDO: Que desde el día siete (7) de abril del año dos mil veintiséis (2026), y hasta la fecha de emisión de esta resolución el Centro de Operaciones de Emergencia (COE) ha emitido reportes de situación meteorológica, indicando los niveles de alertas ante los

ADCS

21

DIRECCIÓN DE DESARROLLO
SOCIAL SUPÉRATE

eventos atmosféricos que han afectado el territorio nacional, los cuáles pueden mantenerse en función de la evolución de las condiciones climáticas.

CONSIDERANDO: Que el Ayuntamiento Municipal de Villa Montellano emitió una resolución administrativa de fecha doce (12) de abril del año dos mil veintiséis (2026), por medio del cual declara en Estado de Urgencia el Municipio de Villa Montellano.

CONSIDERANDO: Que el Ayuntamiento Municipal de Villa Montellano solicitó a la Dirección de Desarrollo Social Supérate, mediante comunicación de fecha doce (12) de abril del año dos mil veintiséis (2026), emitir un bono de emergencia en favor de las familias beneficiarias de los programas de protección social de Supérate que fueron afectadas por las inundaciones ocurridas en ese municipio.

CONSIDERANDO: Que el excelentísimo Señor **Luis Abinader**, Presidente Constitucional de la República, emitió el Decreto 234-26, mediante el cual se declara en Situación de Desastre las provincias de Puerto Plata, Espaillat, Valverde, Santiago, Santo Domingo y el Distrito Nacional.

CONSIDERANDO: Que la Defensa Civil y juntamente con las demás organizaciones de socorro y autoridades locales ha realizado levantamientos de las afectaciones ocasionadas por los eventos meteorológicos citados en la presente resolución.

CONSIDERANDO: Que las afectaciones provocadas por las fuertes lluvias e inundaciones han incidido negativamente en las condiciones de vida de las familias en los territorios impactados, generando pérdidas de bienes muebles, inmuebles, enseres, medios de vida y medios de producción, con especial énfasis en hogares en condición de vulnerabilidad.

CONSIDERANDO: Que el Estado dominicano reconoce a la familia como el fundamento de la sociedad y el espacio básico para el desarrollo integral de las personas, por lo que garantiza su protección efectiva.

CONSIDERANDO: Que el Estado dominicano está llamado a garantizar la seguridad alimentaria de las familias.

CONSIDERANDO: Que las instituciones del Gobierno dominicano, ante el impacto económico que enfrenta la población de los territorios afectados, producto de las fuertes lluvias e inundaciones ocurridas, están llamadas a implementar las medidas necesarias que contribuyan a mitigar el deterioro de las condiciones socioeconómicas de las familias afectadas.

CONSIDERANDO: Que desde la Dirección de Desarrollo Social Supérate y el Sistema Único de Beneficiarios (SIUBEN) se realizaron análisis de la información que permitieron determinar la cantidad de familias afectadas por la situación climática descrita precedentemente, que a su vez son beneficiarias de los programas de Supérate.

CONSIDERANDO: Que desde la Dirección de Desarrollo Social Supérate y el Sistema Único de Beneficiarios (SIUBEN) se realizaron los cruces de información referentes al Índice de Vulnerabilidad ante Choques Climáticos (IVACC), reportes de la herramienta ANACAONA, levantamientos de servidoras/es de Supérate y la información de los Evaluadores de Daños y Análisis de Necesidades (EDANES) por parte de la defensa civil.

DOC 5

LM



**DIRECCIÓN DE DESARROLLO
SOCIAL SUPÉRATE**

CONSIDERANDO: Que la política de protección social del gobierno dominicano que implementa la Dirección de Desarrollo Social Supérate tiene entre otros propósito la implementación de acciones de protección social adaptativa que permitan responder de manera oportuna y efectiva a los impactos ante situaciones de emergencia; cuyo enfoque principal está referido a aumentar la resiliencia de las personas y comunidades, especialmente aquellas en condiciones de exclusión, pobreza y alta vulnerabilidad social.

VISTA: La Constitución de la República Dominicana, votada y proclamada por la Asamblea Nacional el veintisiete (27) del mes de octubre del año dos mil veinticuatro (2024).

VISTA: La Ley Núm. 147-02, de fecha veintidós (22) del mes de septiembre del año dos mil dos (2002), sobre Gestión de Riesgos.

VISTA: La Ley Núm. 1-12, que establece la Estrategia Nacional de Desarrollo 2030 (END), del veinticinco (25) de enero del año dos mil doce (2012).

VISTA: La ley Núm. 45-25 que instituye el Ministerio de Hacienda y Economía, de fecha veintiún (21) del mes de julio del año dos mil veinticinco (2025).

VISTO: El Decreto Núm. 160-25, de fecha veinticinco (25) de marzo del año dos mil veinticinco (2025), que crea la Dirección de Desarrollo Social Supérate.

VISTO: El Decreto Núm. 356-25, de fecha quince (15) del mes de julio del año dos mil veinticinco (2025), que establece los componentes y programas de la Dirección de Desarrollo Social Supérate, dentro de estos el Apoyo en situaciones de emergencias, lo que incluye el otorgamiento del Bono de Emergencia.

VISTO: El Decreto Núm. 2-26 de fecha seis (06) de enero del año dos mil veintiséis (2026), que designa a la señora **Mayra Jiménez**, como Directora General de la Dirección de Desarrollo Social Supérate.

VISTO: El Decreto Núm. 426-07 de fecha dieciocho (18) del mes de agosto del año dos mil siete (2007), crea el Sistema Único de Beneficiarios (SIUBEN).

VISTO: El Decreto Núm. 562-25 de fecha veintiséis (26) de septiembre del año dos mil veinticinco (2025), que modifica el artículo 1 del Decreto núm. 426-07, del 18 de agosto de 2007, en el cual el Sistema Único de Beneficiarios (SIUBEN) se crea como una dependencia del Ministerio de Hacienda y Economía.

VISTO: El Decreto Núm. 234-26, de fecha doce (12) de abril del año dos mil veintiséis (2026) que declara situación de desastre regional en las provincias de Puerto Plata, Espaillat, Valverde, Santiago, Santo Domingo y el Distrito Nacional.

VISTA: La Segunda Resolución, de fecha veintinueve (29) de enero del año dos mil veintiuno (2021), suscrita por la Junta Monetaria de la República Dominicana, que aprueba la modificación integral al reglamento de sistemas de pago.

VISTA: La resolución administrativa del Ayuntamiento de Villa Montellano de fecha doce (12) de abril del año dos mil veintiséis (2026) que declara situación de urgencia en el municipio.

Handwritten signature and initials: *LM* and *5*



**DIRECCIÓN DE DESARROLLO
SOCIAL SUPÉRATE**

VISTA: La comunicación emitida por el Ayuntamiento Municipal de Villa Montellano mediante la cual solicita a la Dirección de Desarrollo Social Supérate, emitir un bono de emergencia en favor de las familias beneficiarias de los programas de protección social de Supérate que fueron afectadas por las graves inundaciones ocurridas en ese municipio de fecha doce (12) de abril del año dos mil veintiséis (2026).

VISTO: La Versión 3.0 del Manual Operativo de Supérate, aprobado en fecha diez (10) de septiembre de dos mil veinticinco (2025).

ATENDIENDO: a las consideraciones que anteceden, las cuales forman parte integra de la presente Resolución,

RESUELVE:

PRIMERO: Implementación del Bono de Emergencia. Se dispone la implementación del Bono de Emergencia, dirigido a las familias que han sido afectadas por una activa vaguada asociada a un sistema frontal, que ha provocado aguaceros fuertes acompañados de tormentas eléctricas y ráfagas de viento con posibles granizadas.

Párrafo I: Este Bono de Emergencia prevé beneficiar aproximadamente 9,000 hogares.

Párrafo II: El Bono de Emergencia será otorgado a hogares priorizados de las provincias de Puerto Plata, Espaillat, Valverde, Santiago, Santo Domingo, y el Distrito Nacional en atención a la declaratoria de situación de desastre del Decreto Núm. 234-26.

Párrafo III: En una primera fase, este Bono de Emergencia será dirigido todas las familias beneficiarias activas de Supérate en el municipio de Villa Montellano, Provincia Puerto Plata, en respuesta a los niveles de afectación reportados.

Párrafo IV: Este Bono de Emergencia podrá ser ampliado a otros hogares que pertenezcan a la familia Supérate en las provincias citadas en el párrafo II.

Párrafo V: Este Bono de Emergencia, en función de los resultados de levantamientos realizados por el Sistema Único de Beneficiarios (SIUBEN) se podrá ampliar a hogares no beneficiarios Supérate, mediante la aplicación de la Ficha Básica de Emergencia (FIBE).

PARRAFO VI: Este Bono de Emergencia podrá ser ampliado a otras provincias afectadas por la situación climática prevaleciente en función a declaratorias de urgencia y/o emergencia por parte de sus autoridades municipales.

SEGUNDO: Criterios de Elegibilidad. Se establecen los siguientes criterios para la selección de las familias beneficiarias del Bono de Emergencia:

1. Ser ciudadano/a dominicano/a y residir en las provincias indicadas y/o aquellas que puedan sumarse conforme a lo instituido en el artículo primero, párrafo VI de la presente resolución.
2. Portar Cédula de Identidad y Electoral.
3. Estar registrado en el Sistema Único de Beneficiarios (SIUBEN).
4. Haber sufrido afectación directa por los eventos meteorológicos descritos anteriormente y otros que puedan presentarse.

ADCS

21

**DIRECCIÓN DE DESARROLLO
SOCIAL SUPÉRATE**

TERCERO: Monto, duración y medio de pago del Bono de Emergencia. El Bono de Emergencia a las familias beneficiarias, será por un monto de RD\$7,000 (Siete Mil Pesos con Cero/100).

Párrafo I: El Bono de Emergencia se otorgará, en principio, mediante un único pago. Según el nivel de afectación de los hogares, el Comité Interinstitucional de Emergencia (CIE) podrá considerar la extensión de este bono hasta un máximo de tres (3) meses.

Párrafo II: El Bono de Emergencia será una transferencia monetaria no condicionada y de libre disposición. La Guía Técnica del Bono de Emergencia establece que, al ser de libre disposición, la persona beneficiaria puede priorizar la compra de insumos según sus necesidades inmediatas, y al no ser condicionada no está supeditada a las responsabilidades de los subsidios habituales.

Párrafo III: El pago del Bono de Emergencia a las familias beneficiarias se hará mediante canales electrónicos con las entidades de intermediación financiera vinculantes, por parte de la Dirección de Desarrollo Social Supérate, en estricto cumplimiento de las normas vigentes para los fines de lugar.

CUARTO: Presupuesto para el Bono de Emergencia. Para la ejecución de este Bono de Emergencia, la Dirección de Desarrollo Social Supérate hará los requerimientos presupuestarios de lugar ante la Dirección General de Presupuesto (DIGEPRES), conforme a las disposiciones de la Ley General de Presupuesto.

QUINTO: Se instruye a la Oficina de Acceso a la Información (OAI) de esta Dirección de Desarrollo Social Supérate a proceder con la publicación de la presente resolución en los portales correspondientes, a los fines de dar cumplimiento a los principios y obligaciones de transparencia que rigen en la administración pública.

Dada en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, a los trece (13) días del mes de abril del año dos mil veintiséis (2026).



Mayra Jiménez
Directora General de la
Dirección de Desarrollo Social Supérate
y Presidenta del Comité Interinstitucional de Emergencias





Augusto Virgilio de los Santos Almánzar
Director General del SIUBEN y
Miembro del Comité Interinstitucional de Emergencias

